



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00350-00 11001-33-35-025-2016-00365-00 11001-33-35-025-2016-00432-00
ACTOR(A):	LUZ MERY SILVA PIÑEROS MARIA GILMA CARDENAS ALMONACID RAFAEL ANTONIO ROYERO CASTRO
DEMANDADO(S):	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cuanto esta Coordinación de los Juzgados Administrativos, tenía una convocatoria con la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Encuentro Regional de la Jurisdicción) en horas de la mañana del día 20 de junio de 2017, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial concentrada establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se hace necesario:

**En el Expediente 2016-350:** Oficiar al **APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes allegue **certificación de los factores devengados por su poderdante en el año anterior a la adquisición de su status pensional (23 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014)**. Hágase saber que de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, **so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto.**

**En el Expediente 2016-432:** Oficiar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que remita los soportes documentales que acrediten los descuentos realizados por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud en las mesadas adicionales que recibe el señor **Rafael Antonio Royero Castro, identificado con la C.C. 19.209.805**, desde el momento en que adquirió el status pensional (2 de septiembre de 2010) hasta la fecha.

El anterior oficio será librado de manera inmediata por la Secretaría del Juzgado, y la respuesta que se brindada al mismo deberá ser remitida en el término de veinte (20) días, contados a partir del momento en que se reciba el respectivo oficio. Se debe advertir a la entidad requerida, que si no es competente para dar respuesta a la petición deberá remitirla por competencia sin requerimiento adicional, so pena de compulsar copias.

**Se conmina al apoderado del demandante para que en el término de dos (2) siguientes retire el oficio en Secretaría del Despacho y el martes 27 junio de 2017 deberá allegar el radicado a la entidad y de ahí se contabilizan los 20 días otorgados**

**Hágase saber que de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos**

<sup>1</sup> **Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto.

En consecuencia, **se fija el día martes primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) Sala 13 de la Sede de los Juzgados Administrativos ubicada en la Carrera 57 número 43-91**, como fecha para la realización, de la **Audiencia Inicial** establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Finalmente, se les hace saber a los apoderados que en la fecha y hora antes indicada se llevará a cabo la Audiencia Inicial Concentrada, independientemente de que las pruebas antes decretadas se hallan allegado a los **Expedientes 2016-350 y 2016-432**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Edc

